



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO N° 2020-0563

Entra el despacho a verificar la viabilidad de asumir el conocimiento del asunto de la referencia.

Los numerales 1º y 2º del art. 28 del C. G. del P. disponen: *"en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

***En los procesos** de alimentos, nulidad de matrimonio civil y **divorcio**, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, **será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve**"* (negrilla fuera de texto).

Se informa en el acápite de notificaciones de la demanda que el cónyuge demandado señor CESAR JULIO PINZÓN OLMOS recibe notificaciones judiciales en la carrera 89 N° 35 -51 apartamento 403 del municipio de Medellín Antioquia, lo que sumado a que se comunica que el último domicilio conyugal lo fue en esa ciudad, el competente para conocer el asunto que nos ocupa, no es el Juzgado Veintiuno de Familia, sino el Juez de Familia de la citada localidad, razón por la cual, ha de declararse que este despacho carece de competencia para adelantar el proceso de la referencia.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso por falta de competencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir tales diligencias al Juzgado Familia de Medellín Antioquia (reparto) previa las constancias de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a la oficina judicial reparto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No **97**
Hoy 12 de enero de 2021.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

Lac

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17afc2489da81987634a555f6d768ddd13986722c14f62c649a7221792
9377f0

Documento generado en 18/12/2020 07:15:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>